

**RATIFICA DENUNCIA. ACOMPAÑA DOCUMENTAL. RECUSA. SOLICITA SE INHIBA.-**

**Señor Juez Federal:**

Elisa María A. **CARRIÓ**, Diputada Nacional, con domicilio en Riobamba 25, 7° piso, oficina 708 (Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la **causa N° 6776/2015**, caratulada “**FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, CRISTINA Y OTROS s/ ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOL. FUNC. PUBL. (ART. 248), INCUMPLIM. DE AUTOR. Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL. (ART. 249) Y ENCUBRIMIENTO (ART. 277)**”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, a V.S. me presento y digo:

**1. RATIFICA DENUNCIA**

Que de acuerdo a las disposiciones previstas por el art. 250 del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a ratificar la denuncia que dio origen a la formación de las presentes actuaciones, interpuesta el día 26/06/2015 “**...contra la Sra. Presidente de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, la Sra. Jueza de la Cámara Federal de Casación Penal Dra. Ana María Figueroa y los miembros del Consejo de la Magistratura de la Nación Julián Álvarez, Gabriela Vázquez, Héctor Recalde, Anabel Fernández Sagasti, Ruperto Godoy, Pablo González y Jorge Candis y eventualmente, de otros funcionarios que pudieron tener participación en los hechos que se denuncian, por los delitos tipificados en los artículos 248, 249 (Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos) y 277 (Encubrimiento) del Código Penal de la Nación...**”

## **2. DATOS PERSONALES. GENERALES DE LA LEY.**

Declaro bajo juramento de decir verdad, siendo mis datos personales los siguientes: nombre: Elisa María Avelina Carrió, D.N.I. 13.592.032, argentina, hija de Rolando Alfredo (f) y de María Elisa Rodríguez (v), divorciada, 58 años de edad, de profesión abogada, actualmente Diputada Nacional, con domicilio real en Av. Santa Fe 1509, piso 9, de esta ciudad; no teniendo vínculos de parentesco, amistad, enemistad ni de interés con las partes.

## **3. DOCUMENTAL ADJUNTA**

Vengo a aportar la siguiente documentación referente a los hechos denunciados:

- Copia de la resolución N° 180/2015 del Consejo de la Magistratura.

## **4. RECUSA**

En mi carácter de interesada en la presente causa vengo a formular recusación contra el juez a su cargo, doctor Daniel Eduardo Rafecas, con fundamento en lo dispuesto en el art. 55 del C.P.P.N, por los argumentos que a continuación expondré.

Las causales de recusación que invocaré operan de manera automática, es decir que no es necesario que me explaye sobre el real temor de parcialidad que existe sobre el doctor Rafecas. Ello así, pues la ley considera que ante la mera constatación de estas causales existe una presunción *iure et de iure* de que existe ese temor de parcialidad respecto del Magistrado frente a quien se invoca.

Resulta evidente que en el caso opera la causal de recusación estipulada en el inciso 9 del artículo 55 del C.P.P.N. toda vez que he formulado una denuncia por mal desempeño ante el Consejo de la Magistratura de la Nación contra el doctor Rafecas y, en tal sentido, he solicitado la apertura del procedimiento de remoción de magistrados.

Dicha denuncia —formulada el día 9 de marzo de 2015 por “negligencia grave en el ejercicio del cargo” y “realización de actos de manifiesta arbitrariedad en el ejercicio de sus funciones”, previstas por el artículo 25 de la ley de Consejo de la Magistratura N° 24.937, incisos 3° y 4°—, tuvo como principal fundamento el hecho de que el Juez Rafecas desestimó sin más la gravísima denuncia efectuada por el Dr. Alberto Nisman, Fiscal General titular de la Unidad Fiscal de Investigación del atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la AMIA, luego que el Fiscal Federal Gerardo Pollicita presentara el requerimiento de instrucción de fecha 12 de febrero de 2015, que luce agregado a fs. 316/351 de la causa Nro. 777/2015, caratulada “Fernández de Kirchner Cristina y otros sobre encubrimiento”. Ello, sin dar lugar a la mínima investigación de los hechos denunciados y mediante un posicionamiento arbitrario, predominantemente político y parcializado, impropio de un juez de la Nación

Por lo tanto, entendí que podía observarse en su proceder una actuación direccionada a “congraciarse” con el Poder Ejecutivo Nacional, con evidente interés de obtener respaldo ante la débil situación en la que el magistrado se encuentra ante el Consejo de la Magistratura, en virtud de otras actitudes previas carentes de la imparcialidad e independencia requeridas para ejercer la magistratura; lo que configurarían un evidente mal desempeño de sus funciones.

Asimismo, es importante mencionar que si bien quien suscribe la presente no reviste —en términos formales— el carácter de parte en la presente causa, lo cierto es que debe entenderse, en pos del cumplimiento del principio constitucional de imparcialidad de los jueces, que la relación existente entre el denunciante y el Magistrado es un elemento que necesariamente debe valorarse.

En efecto, la jurisprudencia también así lo ha entendido: *“aun cuando el presentante carezca de legitimación activa en la causa y resulte denunciante como lo requiere el inc. 8°, del artículo 55, C.P., por lo que la recusación sería inviable, si el recusante expone su desconfianza sobre la imparcialidad del juez, creencia que resulta irreparable e irreversible, debe darse preponderancia a la garantía constitucional de defensa en juicio, sobre la del juez natural, al sólo efecto de aventar cualquier sospecha*

*de parcialidad que pudieran abrigar las partes. Por ello, corresponde hacer lugar al apartamiento del magistrado”<sup>1</sup>.*

Es por ello que, en función de lo expuesto precedentemente, solicito que V.S. remita la causa a la oficina de sorteos de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal para que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la instrucción de la causa.

## **5. SOLICITA SE INHIBA**

En el caso que V.S. considere improcedente la recusación planteada, solicito su inhibición en la causa debido a que, reitero, la suscripta ha promovido Juicio Político contra V.S., lo que configura el caso previsto en el inciso 9° del artículo 55 del C.P.P.N., especialmente en el caso ya que en la presente causa se investigan hechos estrechamente ligados con los que motivaron el juicio político que promoviera la suscripta – ambos hechos, los de las presentes actuaciones y los que motivaron el pedido de enjuiciamiento tendientes a deslindar arbitrariamente las responsabilidades penales de los más altos funcionarios del gobierno nacional – lo que fundan el temor de un actuar parcial por parte del magistrado en la causa.

Proveer de conformidad,

**SERÁ JUSTICIA.-**

---

<sup>1</sup> C.N.C.C., Sala IV, “De María Jorge Luís y otros.”, c. 25.635, 8/2/05.